



150° Período Legislativo
Año de la soberanía nacional sobre los Islas Malvinas,
Georgias del Sur y Sándwich del Sur y de la defensa y el
cuidado de las niñeces, adolescencias y juventudes.

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

TÍTULO I

CREACIÓN DEL PROGRAMA

ARTÍCULO 1º.- CREACIÓN. Crease el Programa Provincial de Escuelas Municipales de Oficios con el fin de fomentar en todo el territorio provincial el derecho a la capacitación socio laboral.

ARTÍCULO 2º.- OBJETO. La presente ley tiene por objeto promover en todo el territorio de la provincia de Buenos Aires el derecho a la capacitación socio laboral para el acceso a trabajos, a empleos y a emprendimientos, y para el aumento de los ingresos de personas a partir de los dieciocho (18) años de edad.

ARTÍCULO 3º.- DEFINICIÓN. A los efectos de la presente ley, se entenderá por Escuelas Municipales de Oficios a los espacios a cargo de Gobiernos Municipales, que reúnan las siguientes características:

- a) Formen parte de las políticas públicas, provinciales y municipales de promoción del trabajo, del empleo y del emprendimiento;
- b) Contribuyan a la integración socio laboral y al aumento de los ingresos de las personas que se capaciten;
- c) Dicten capacitaciones teóricas prácticas, a cargo de capacitadoras/es idóneas/os, en oficios vinculados a las realidades territoriales, sociales, laborales, productivas, y de servicios locales;
- d) Funcionen en horarios accesibles, en forma fija o itinerante, mediante una inscripción abierta, libre y gratuita en instituciones públicas y en asociaciones educativas; sindicales; religiosas;



Honorable Cámara de Diputados
 Provincia de Buenos Aires

150° Período Legislativo
 Año de la soberanía nacional sobre los Islas Malvinas,
 Georgias del Sur y Sandwich del Sur y de la defensa y el
 cuidado de las niñeces, adolescencias y juventudes.

civiles; sociales; productivas; entre otras, territorialmente cercanas y de fácil acceso para las personas en situación de vulnerabilidad;

e) Implementen en las capacitaciones enfoques de derechos, de géneros y de desarrollo humano y social integral;

f) Garanticen el respeto a la diversidad de géneros, cultural, social y religiosa, y la igualdad de oportunidad y trato;

g) Promuevan la cultura del trabajo, el esfuerzo personal y la capacidad asociativa, creativa, cooperativa y emprendedora de las personas que se capacitan;

h) Generen conciencia sobre los derechos laborales y de la seguridad social, y sobre el deber social de trabajar;

i) Otorguen certificaciones válidas en todo el territorio provincial, que faciliten el acceso al empleo; a la formación técnica y profesional progresiva y permanente, y al progreso educativo;

j) Garanticen en su funcionamiento la infraestructura, el equipamiento y las condiciones de seguridad e higiene adecuadas.

ARTÍCULO 4º.- ACCIONES PRIORITARIAS. En el marco del Programa Provincial de Promoción de Escuelas Municipales de Oficios, el Poder Ejecutivo implementará las siguientes acciones prioritarias:

a) Promover la constitución, el funcionamiento y el fortalecimiento de Escuelas Municipales de Oficios, descentralizando en los Gobiernos Municipales los recursos del Fondo Provincial de Promoción de Escuelas Municipales de Oficios, de acuerdo a los indicadores que se determinen, y a la reglamentación de la presente ley;

b) Acercar las políticas públicas de capacitaciones en oficios a los Barrios, Pueblos, Comunidades y Ciudades, de acuerdo a las realidades territoriales y culturales locales;

c) Contribuir a abordar integralmente el déficit de empleo de las mujeres;

d) Contribuir a abordar integralmente las problemáticas de las/os jóvenes que no estudian, no trabajan, y no se capacitan para el trabajo;

e) Brindar servicios de orientación; acompañamiento; asesoramiento; inserción; y re vinculación laboral de las personas capacitadas;

f) Contribuir al fortalecimiento y a la formalización de trabajadoras/es independientes;



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

150° Período Legislativo
Año de la soberanía nacional sobre las Islas Malvinas,
Georgias del Sur y Sandwich del Sur y de la defensa y el
cuidado de las niñeces, adolescencias y juventudes.

- g) Promover la constitución, el fortalecimiento y la formalización de cooperativas, emprendimientos, microempresas y otras iniciativas asociativas productivas y de servicios, a cargo de las personas capacitadas;
- h) Fortalecer a las/os capacitadoras/es de las Escuelas Municipales de Oficios promoviendo su desarrollo humano, social, laboral y educativo;
- i) Promover mecanismos de vinculación de las capacitaciones de las Escuelas Municipales de Oficios, con los centros de formación labor y con otras iniciativas vinculadas al objeto de la presente ley;
- j) Promover un mecanismo de certificación provincial de capacitaciones en oficios, válido en todo el territorio provincial;
- k) Promover un sistema de pasantías y prácticas de aprendizaje destinadas a las personas capacitadas;
- l) Organizar la efectiva constitución e implementación de la Red de Promotoras/es de Integración Socio Laboral;
- m) Fortalecer las áreas municipales de trabajo, empleo y capacitación en oficios de los Gobiernos Municipales;
- n) Promover espacios de integración socio comunitarios, ofreciendo actividades de vinculación intergeneracionales culturales, recreativas, y deportivas destinadas a las personas capacitadas;
- o) Generar espacios de diálogo, escucha y propuestas de las/os capacitadoras/es y de las personas capacitadas, para el diseño participativo de las políticas públicas de capacitación en oficios;
- p) Promover la articulación de acciones con el Instituto provincial de formación laboral, Cámaras Productivas y Profesionales; Universidades e Institutos Terciarios; Organizaciones Religiosas y de la Sociedad Civil, que contribuyan al efectivo cumplimiento del objeto de la presente ley;
- q) Implementar otras acciones que determine el Poder Ejecutivo provincial.

CAPÍTULO II RED DE PROMOTORAS

ARTÍCULO 6°. - RED DE PROMOTORAS/ES DE INTEGRACIÓN SOCIO LABORAL. Créase la Red de Promotoras/es de Integración Socio Laboral, que brindará acciones de orientación, vinculación, acompañamiento y asesoramiento personalizado para la integración socio laboral de las personas que se capaciten en las Escuelas Municipales de Oficios.

Las/os Promotoras/es de Integración Socio Laboral, podrán ser empleadas/os públicos; estudiantes terciarios y universitarios; miembros de programas sociales, educativos y laborales; y de asociaciones sindicales, religiosas, de la sociedad civil, productivas, profesionales, universitarias, entre otras, cuyo perfil y funcionamiento será dispuesto por el Ministerio de Trabajo.

ARTÍCULO 7°. - FUNCIONES DE LA RED DE PROMOTORAS/ES DE INTEGRACIÓN SOCIO LABORAL. La Red de Promotoras/es de Integración Socio Laboral brindará las siguientes funciones:

- a) Brindar a las personas orientación, vinculación, acompañamiento y asesoramiento personalizados para el acceso a los programas provinciales y municipales de capacitación en oficios, formación profesional y de educación de jóvenes y adultos;
- b) Orientar a las personas que concurren a las capacitaciones, para su acceso a las políticas públicas sociales, de cuidados, educativas, sanitarias, laborales, de seguridad social, productivas, crediticias, de inclusión digital, entre otras, que les correspondan;
- c) Promover la conformación de redes de asociación, solidaridad y cooperación de las personas capacitadas para la búsqueda de trabajos y empleos, y para el desarrollo de sus emprendimientos;
- d) Promover estrategias territoriales que vinculen a las personas capacitadas con las empresas, los sindicatos, las cooperativas, los emprendimientos, las escuelas, las universidades y las organizaciones religiosas y de la sociedad civil locales;
- e) Promover iniciativas deportivas, culturales, artísticas, de bienestar y de integración familiar y comunitaria destinadas a las personas que se capaciten;
- f) Otras acciones que determine el Poder Ejecutivo



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

150° Período Legislativo
Año de la soberanía nacional sobre las Islas Malvinas,
Georgias del Sur y Sándwich del Sur y de la defensa y el
cuidado de las niñeces, adolescencias y juventudes.

CAPÍTULO III

FINANCIAMIENTO DE LAS ESCUELAS MUNICIPALES DE OFICIOS

ARTÍCULO 8°.- PRESUPUESTO. Autorízase al Poder Ejecutivo, a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para dar cumplimiento a los objetivos de la presente Ley.

ARTÍCULO 9 °. - Facúltase al Poder Ejecutivo a celebrar convenios de colaboración económica con aquellos municipios que adhieran a la presente.

ARTÍCULO 10 °. - FONDO PROVINCIAL DE PROMOCIÓN DE ESCUELAS MUNICIPALES DE OFICIOS. Créase el Fondo Provincial de Promoción de Escuelas Municipales de Oficios.

ARTÍCULO 11 °. - INTEGRACIÓN DEL FONDO PROVINCIAL DE PROMOCIÓN DE ESCUELAS MUNICIPALES DE OFICIOS. El Fondo Provincial de Promoción de Escuelas Municipales de Oficios estará integrado por:

- a) Las asignaciones presupuestarias que se establezcan en las respectivas Leyes de Presupuesto para la Administración Provincial de cada año;
- b) Las herencias, donaciones, legados de terceros, cualquier otro título y fondos provenientes de organizaciones y agencias públicas o privadas de cooperación;
- c) Otros recursos.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

150° Período Legislativo
Año de la soberanía nacional sobre las Islas Malvinas,
Georgias del Sur y Sandwich del Sur y de la defensa y el
cuidado de las niñeces, adolescencias y juventudes.

CAPÍTULO IV
DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 12 °. - AUTORIDAD DE APLICACIÓN. El Poder Ejecutivo provincial determinará la autoridad de aplicación de la presente ley.

ARTÍCULO 13 °. - ADHESIÓN. Invitase a los municipios a adherir a la presente norma.

ARTÍCULO 14°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

NICOLÁS...
Diputado
Bloque Frente de Todos
H.C. Diputados Prov. de Bs. As.



FUNDAMENTOS

El presente proyecto tiene por objeto crear el Programa Provincial de Promoción de Escuelas Municipales de Oficios, con el objetivo de fomentar en el todo el territorio de la provincia de Buenos Aires el derecho a la capacitación socio laboral para el acceso a trabajos, a empleos y a emprendimientos, y para el aumento de los ingresos de personas a partir de los dieciocho (18) años de edad.

La capacitación en oficios es un derecho que facilita el acceso a los derechos al trabajo, al empleo y al emprendimiento.

En este sentido, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de jerarquía constitucional de acuerdo al artículo 75° inciso 22 de la Constitución Nacional, dispone que *“Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho al trabajo, que incluye el derecho de toda persona a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo que elija o acepte libremente, y tomarán las medidas apropiadas para salvaguardar este derecho (...) Las medidas que deberá adoptar un Estado Parte en el presente Pacto para lograr la plena realización de este derecho incluirán programas, políticas y técnicas de orientación y formación técnica y profesional para lograr un desarrollo económico, social y cultural sostenido y el empleo pleno y productivo. en condiciones que salvaguarden las libertades políticas y económicas fundamentales del individuo”* (artículo 6°).

A nivel provincial, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires establece en su artículo 39° el deber de *“promover la capacitación y formación de los trabajadores”*.

Este proyecto busca promover que las capacitaciones en oficios se dicten desde los enfoques de derechos, de género y de desarrollo humano integral.

Los Gobiernos Municipales cumplen un rol estratégico para generar trabajos y empleos desde lo local. La capacitación en oficios, vinculadas a las realidades territoriales, culturales, laborales y productivas, que llevan adelante los Municipios, son iniciati-



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

150° Período Legislativo
Año de la soberanía nacional sobre las Islas Malvinas,
Georgias del Sur y Sandwich del Sur y de la defensa y el
cuidado de las niñeces, adolescencias y juventudes.

vas estratégicas para promover el desarrollo local y para el aumento de los ingresos de las personas y de las familias.

Las Escuelas Municipales de Oficios tienen la potencialidad de brindar capacitaciones más cercanas donde viven las personas y las familias en situación de vulnerabilidad; en horarios más flexibles; más breves en tiempo para el acceso rápido a trabajos, empleos y emprendimientos, y más vinculadas a las oportunidades laborales, productivas y de servicios locales.

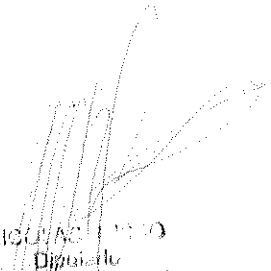
En este sentido, el presente proyecto parte del enfoque del desarrollo humano integral, que busca promover que las personas tomen conciencia de su dignidad y que puedan desplegar todas sus capacidades personales y sociales para su acceso a trabajos, empleos y emprendimientos de calidad.

Es clave que las políticas públicas promuevan el derecho al desarrollo humano integral que tiene cada persona, y la importancia de la organización y del desarrollo de la comunidad para contribuir a generar trabajos, empleos y emprendimientos, como estrategia para contribuir a reducir la indigencia y la pobreza.

En este sentido, el presente proyecto propone la implementación de una Red de Promotoras/es de Integración Socio Laboral, con la función de desarrollar acciones de orientación, asesoramiento, acompañamiento, vinculación y re vinculación personalizadas, para que ninguna persona que se capacita se sienta sola o solo ante las problemáticas y los desafíos sociales y laborales, y para que puedan formar redes asociativas para el trabajo y la producción local.

Asimismo, el presente proyecto propone políticas públicas integrales de capacitación en oficios, que, junto al dictado de contenidos teóricos prácticos, implemente acciones que contribuyan al acceso a trabajos y empleos; que faciliten el acceso a distintas políticas públicas.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.



NICOLÁS LINARES
Diputado
Bloque Frente de Todos
Diputados Prov. de Bs. As.